SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. *dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO*** *contra* ***SUPER RAPIDA MAYORISTA,*** *informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO*** *contra* ***SUPER RAPIDA MAYORISTA***
Rad. No. *2020-00100-00*

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*. San Juan del Cesar, Guajira, enero dieciocho de dos mil veintidós (18-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por* ***YAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ*** *contra la empresa* ***CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. en reorganización y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED,*** *por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL *promovida por* ***YAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ*** *contra la empresa* ***CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. en reorganización CONCIVILES S.A. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED***
RAD. *No. 2021-00151-00*

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se ***ADMITE****. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., representada legalmente por ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA y CARBONES DEL CERREJON LIMITED, representada legalmente por el señor CLAUDIA MERCEDES BEJARANO, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

Téngase a la doctora ***ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS,*** *Abogada titulada con T.P. No. 239.054 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.122.400.113 expedida en San Juan del Cesar, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre****.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*. San Juan del Cesar, La Guajira, enero dieciocho de dos mil veintidós (18-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por* ***JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN*** *contra la* ***MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED,*** *informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN *contra la* ***MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED***
RAD. *No. 2021-00148-00*

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6º del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a los demandados ***MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*** *representado legalmente por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ o quien haga sus veces y la* ***empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED,*** *representada legalmente por GUILLERMO FONSECA ONOFRE o quien haga sus veces****,*** *remitiéndoles el auto admisorio a los correos registrados como dirección de notificaciones, conforme lo dispone el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DUSTING SAUL AMAYA DIAZ*** *contra la* ***ASOCIACION AGROPECUARIA INTERNACIONAL -AGROIN****, informando que la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó porque el representante legal de la demandada solicitó aplazamiento por problemas de conectividad. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DUSTING SAUL AMAYA DIAZ*** *contra la* ***ASOCIACION AGROPECUADRIA INTERNACIONAL -AGROIN RAD. No****. 2018 - 00222 - 00.*

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el representante legal de la demandada solicitó aplazamiento de la diligencia, toda vez que tiene problemas para conectarse a la diligencia. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día nueve de febrero de dos mil veintidós (9- 02- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***JHEISON VILLAR MEJIA*** *contra* ***la empresa ASEOS COLOMBIANOS LTDA -ASEOCOLBA LTDA****, informándole que la demandada contestó la demanda; se informa, además, que la apoderada del demandante falleció. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***JHEISON VILLAR MEJIA*** *contra* ***la empresa ASEOS COLOMBIANOS LTDA -ASEOCOLBA LTDA***
RAD. No. 2021 – 00028- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la apoderada de los demandantes en este asunto falleció el pasado 14 de julio, este despacho se abstiene de calificar la contestación de la demanda y dará cumplimiento a lo establecido en el art 159 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., e interrumpirá el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO*: Abstenerse de pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada.*

SEGUNDO: *Suspender el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado.*

TERCERO: *Disponer que mientras dure la interrupción no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.).*

CUARTO: *Comuníquese esta decisión al demandante al correo electrónico registrado en la demanda.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
El Juez,

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por* ***ROSA EDITH CHONA Y OTROS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informando que las demandantes ROSA EDITH CHONA, DORLIS SOFIA LOPEZ, ANGELICA MARIA PUCHE y MARIA MARGARITA RAMOS presentaron memorial manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y en consecuencia solicitan la terminación de los procesos y el archivo de los mismos. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las apoderadas del demandado ICBF en los procesos de ROSA EDITH CHONA y MARIA MARGARITA RAMOS solicitaron se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).-

Ref: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***ROSA EDITH CHONA Y OTROS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** ***Rad.*** *No. 2015-00527-00.-*

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de los actores de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por las demandantes ROSA EDITH CHONA, DORLIS SOFIA LOPEZ, ANGELICA MARIA PUCHE, MARIA MARGARITA RAMOS, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se darán por terminados los procesos de la referencia, se dispondrá el archivo de los expedientes.

Ahora, comoquiera que el ICBF, en los procesos de ROSA EDITH CHONA y MARIA MARGARITA RAMOS, manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a estas demandantes. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra las demandantes ROSA EDITH CHONA y MARIA MARGARITA RAMOS en medio salario mínimo legal mensual vigente a cada uno.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y la actora CRUCELFA LIÑAN BROCHERO no desistió de su demanda, se dispone que el

proceso promovido por esta demandante, radicado 2015-00554 continúe el curso normal de manera independiente. Encontrándose éste pendiente para audiencia de trámite y juzgamiento, se señalará fecha para celebrarla.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Acéptese el desistimiento deprecado por las demandantes* ***ROSA EDITH CHONA, DORLIS SOFIA LOPEZ, ANGELICA MARIA PUCHE, MARIA MARGARITA RAMOS****, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia del numeral anterior, decláranse terminados los procesos y archívense los expedientes, previa desanotación de los libros respectivos.*

TERCERO*: Condenar en costas a las demandantes* ***ROSA EDITH CHONA y MARIA MARGARITA RAMOS****. Se fijan las agencias en derecho en la suma de* ***QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/L*** *a cada uno.*

CUARTO*: Disponer que el proceso radicado 2015-00554 promovido por* ***CRUCELFA LIÑAN BROCHERO*** *continúe su trámite normal.*

QUINTO: *Señálase el día cuatro de mayo del año en curso, a las 9:00 de la mañana, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de CRUCELFA LIÑAN BROCHERO.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*.*

EL JUEZ,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***LUIS NALDO SIERRA MARIMON*** *contra la empresa* ***VIGILANCIA GUAJIRA LTDA,*** *informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante allegó memorial, el cual no fue remitido a la parte demandada, además, aportó certificado de existencia y representación de la demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).-

REF: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***LUIS NALDO SIERRA MARIMON*** *contra la empresa* ***VIGILANCIA GUAJIRA LTDA***
RAD No. *2021-00141-00.*

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el actor allegó memorial con el cual pretende subsanar la demanda, tal documento no fue remitido a la parte demandada, siendo ello un deber de la parte; por otro lado, aportó certificado de existencia y representación de la demandada y en éste se encuentra consignado que el correo para notificaciones de ésta es hdussan@vigilcolombia.co, sin embargo, al presentar la demanda, la remitió a un correo diferente (m.paternina@vigilcolombia.co), tal circunstancia conlleva al despacho a concluir que no fueron subsanados los defectos avizorados en la demanda, toda vez que se le solicitó indicar cómo obtuvo el correo al que remitió el libelo introductorio, mas no lo hizo, lo que condujo a que se inaplicara el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, pues la demanda no se remitió al correo indicado en el certificado de existencia y representación.

En consecuencia, el Juzgado ordenará el rechazo de la demanda, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

RECHAZAR *la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***SALVADOR URIANA*** *contra la empresa* ***VIGILANCIA GUAJIRA LTDA,*** *informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante allegó memorial, el cual no fue remitido a la parte demandada, además, aportó certificado de existencia y representación de la demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (18-01-2022).-

REF: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***SALVADOR URIANA*** *contra la empresa* ***VIGILANCIA GUAJIRA LTDA***
RAD No. *2021-00140-00.*

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el actor allegó memorial con el cual pretende subsanar la demanda, tal documento no fue remitido a la parte demandada, siendo ello un deber de la parte; por otro lado, aportó certificado de existencia y representación de la demandada y en éste se encuentra consignado que el correo para notificaciones de ésta es hdussan@vigilcolombia.co, sin embargo, al presentar la demanda, la remitió a un correo diferente (m.paternina@vigilcolombia.co), tal circunstancia conlleva al despacho a concluir que no fueron subsanados los defectos avizorados en la demanda, toda vez que se le solicitó indicar cómo obtuvo el correo al que remitió el libelo introductorio, mas no lo hizo, lo que condujo a que se inaplicara el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, pues la demanda no se remitió al correo indicado en el certificado de existencia y representación.

En consecuencia, el Juzgado ordenará el rechazo de la demanda, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

RECHAZAR *la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
El Juez,